Año de 1932 — Viernes 30 de Septiembre — Núm. 126

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban est BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. ue deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6.15
Pago adelantado. Núm. suelto. 0.15

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 051

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2483

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el artículo 15 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de los corrientes, publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario número 122 del 22 del mes que cursa, pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que en el plazo de ocho días remitan a este Gobierno civil relación de las fábricas de harinas, molinos y almacenistas de trigo, así como la capacidad de molturación normal y almacenaje de unas y otros, existentes en su término municipal.

Igualmente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que habiéndose recibido varias consultas relacionadas con la interpretación de este Decreto, quedan contestadas las mismas con las instrucciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 124 y 125, de 26 y 28 de los corrientes.

Segovia a 28 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2475

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE SEGOVIA

BASES DE TRABAJO *acordadas por este organismo en sesiones de 14, 17, 20 y 21 de Septiembre de 1932, cuya redacción definitiva ha sido sancionada en sesión de 23 de los corrientes.*

Base primera CATEGORÍAS DEL OFICIO.—Se reconocen y reglamentan los oficios de curtidos, lanas y borras, y dentro de cada uno de ellos las siguientes categorías: *En curtidos:* Oficial superior, Oficial, Ayudante, Peón y Obreras costureras: *En borras*: Ayudantes, Peones y Mujeres Ayudantes: *En lanas:* Peones y Mujeres, subclasificadas estas últimas en apartadoras y ayudantas.

Base segunda. Se entenderá por Oficial superior, el que conoce prácticamente todas las manipulaciones de la fabricación del curtido, incluso el cromo y rematado: Se entiende por Oficial, el obrero especializado en una parte de la industria. Se entenderá por Ayudante, los que realizan funciones auxiliares a las órdenes de un Oficial. Se entenderá por Peón, los demás obreros que trabajan en la fábrica y mujeres, las que realizan las labores que acostumbradamente vienen efectuando.

Se considera como Ayudante en borra, el que lleva la máquina de emborrar y tiene una mayor especialización, conociendo a la mayor perfección las demás labores, a juicio del patrono.

Contratos de trabajo

Base tercera. El contrato de trabajo, salvo pacto en contrario y por escrito, se entenderá hecho por semanas.

Para la adquisición de nuevos obreros se entenderá, salvo estipulado en contrario, el que son recibidos a prueba para en un plazo no superior a quince días, comprobar si el obrero es apto para la categoria con que hubiere sido contratado. El patrono decidirá sobre la aptitud del obrero contra cuyo acuerdo cabe la reclamación ante el Jurado Mixto, que previas las declaraciones y pruebas que estime pertinentes, decidirá en definitiva sobre la capacidad del obrero, el que no tendrá derecho a indemnización de despido si le fuera adversa, pero si a los jornales devengados.

Base cuarta. En el caso de pasar un obrero del taller a puesto de mayor categoria, el patrono podrá admitir a otro en su lugar y ambos habrán de trabajar con contrato provisional cuyo plazo máximo será el de dos meses, al cabo de los cuales el nuevo obrero habrá de renunciar a su puesto y el otro volverá a su anterior cargo sin más derecho que los jornales percibidos y si se juzga que no llena el nuevo cometido.

Base quinta. El contrato de aprendizaje no tendrá más limitaciones en cuanto a la edad que las determinadas en la propia Ley.

En ningún caso se le asignará trabajo que exceda de su condición de aprendiz.

Jornada y días de descanso.

Base sexta. Se establece la jornada de trabajo de duración máxima legal de ocho horas; queda prohibido donde se establecieren varios turnos de trabajo, que un mismo obrero ocupe dos turnos seguidos.

Para el descanso en la comida se suspenderá el trabajo por un espacio de tiempo no inferior a dos horas, con excepción de los servicios de clasificación en lanas que solamente tendrán una hora para comida por razón de luz natural durante los meses de Octubre a Abril.

Base séptima. En los casos que fuera preciso trabajar algún tiempo más hasta completar el número de horas que autoriza la ley, se abonará las horas extraordinarias con el recargo legal.

La iniciativa de trabajo en horas extraordinarias, corresponderá al patrono y la aceptación del obrero.

El aumento de horas extraordinarias hasta el máximo legal anual autorizado en la vigente legislación, precisará de acuerdo del Jurado Mixto correspondiente, que adoptará en cada caso según las circunstancias que concurran en el mismo.

Base octava. Se considerarán festivos el día primero de Mayo, el día veintinueve de Junio y el día veinticinco de Diciembre.

En los demás días que por conveniencia de los patronos se celebren como festivos con descanso total o parcial para los obreros, recibirán estos íntegro el jornal correspondiente a tales días.

Base novena. El trabajador tendrá derecho a un permiso no interrumpido de siete días laborables con sueldo íntegro si su trabajo ha durado un año. El patrono de acuerdo con el obrero determinará la fecha en que se haya de comenzar las vacaciones para que el servicio no se perjudique.

El trabajador durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otros, trabajos que contrarien a la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Base décima Fuera del caso de enfermedad, el trabajador avisando con la oportuna anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario íntegro por alguno de los motivos y durante el período de tiempo siguientes:

1.° Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro del padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano. Enfermedad grave de sus padres, hijos o cónyuge. Alumbramiento de esposa.

2.° Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este último caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiera de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia si existiere entre la indemnización y el referido jornal cuando aquélla sea menor.

El obrero, a instancia del patrono, queda obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo en la sanción de suspensión de un día de trabajo y devolución de lo percibido en caso de inexactitud del mismo.

Despidos

Base undécima. Si por falta de trabajo hubiera que reducir el número de obreros y obreras en alguna sección, se les colocará en las demás secciones siempre que sea posible. En todo caso no se admitirá en otras secciones personal de fuera mientras no estén colocados los que haya de sobra en las secciones que tienen poco trabajo.

Cuando la escasez de trabajo se generalizara a todas las secciones, la suspensión se hará por orden de menor antigüedad dentro de cada especialidad.

Base duodécima. Para las demás cuestiones referentes al despido se tendrá en cuenta la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, Contrato del Trabajo, Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes.

Salarios

Base décimotercera. Se fija la siguiente escala de tipos mínimos de salarios:

En curtidos.—Oficial superior, diez pesetas; Oficial, siete cincuenta pesetas; Ayudante, seis cincuenta pesetas; Peones, cinco cincuenta pesetas; Obreras costureras, 3 pesetas.

En este oficio se les hará una bonificación de 0,25 pesetas a cada obrero sobre su jornal por desgaste de ropa.

En borras.—Ayudantes, seis cincuenta pesetas, Peones, cinco cincuenta pesetas; y mujeres ayudantas, tres pesetas.

En lanas.—Peones, cinco cincuenta pesetas; Apartadoras, tres cincuenta pesetas y Ayudantes, tres pesetas.

Aprendices en los tres oficios: A los dieciséis años de edad, dos pesetas, a los diecisiete años, tres pesetas; a los dieciocho años, cuatro pesetas, y a los diecinueve años, cinco pesetas.

Aprendizas: A los dieciséis años de edad, dos pesetas, y a los dieciocho, dos cincuenta pesetas.

Los obreros que no resultaran mejorados tendrán derecho a un aumento proporcional computándoseles los beneficios adquiridos durante un año en su categoría, resolviéndose en caso por el Jurado.

Base décimocuarta. El trabajo durante las horas de la noche será retribuído con un veinte por ciento más sobre el jornal de tipo corriente.

Se considera a los efectos de esta base trabajo nocturno, el comprendido desde las nueve de la noche a las cinco de la mañana, salvo que otra cosa disponga la ley.

Base décimoquinta. Los obreros que trabajen en ribera y curtidos estarán los patronos obligados a prevenirles de botas enterizas de goma y guantes de lo mismo.

Base décimosexta. Los jornales se harán efectivos los sábados de cada semana, inmediatamente terminada la jornada del día, debienndo quedar ul-

timada dentro del plazo máximo de un cuarto de hora. No se reconocerá descuento alguno de los jornales, excepto aquél que expresamente esté determinado por la ley.

Adicionales

Base décimoséptima. Por los patronos y obreros se cumplirá exactamente la hora de entrada de los últimos al trabajo. Los toques de entrada se harán como sigue: el primero veinte minutos antes de empezar efectivamente el trabajo; el segundo cinco minutos antes de dicha hora, y el tercero a la hora en punto de empezar.

El obrero u obrera que no esté en su sitio al tercer toque, perderá medio jornal.

Base décimo octava. Los obreros y obreras que tengan más de un año en la casa y faltasen a su trabajo por causa de enfermedad justificada mediante certificación facultativa, tendrán derecho, después del tercer día de su enfermedad, a percibir las tres cuartas partes de su jornal mientras durase la enfermedad, siempre que ello no exceda de quince días en una sola vez, ni de seis semanas durante un año natural.

Los obreros que habitualmente trabajen con el enfermo, se esforzarán en lo posible en sustituirle.

Los patronos tendrán derecho a que un Médico reconozca al obrero que se dijo enfermo para comprobación o rectificación de la apreciación del certificado facultativo. La comprobación de simulación en cualquier momento de la ausencia, será causa de despido sin derecho a indemnización por despido ni al cobro de los jornales señalados en las bases referentes a salarios.

Quedan exceptuadas de esta Base las enfermedades crónicas y venéreas.

Base décimonovena. Para el debido cumplimiento de estas Bases, queda obligado el patrono a colocar en lugar visible de la fábrica una copia autorizada por el Presidente y Secretario del Jurado Mixto.

Base vigésima. Todo lo referente a las condiciones higiénicas de la fábrica se regirán por las vigentes disposiciones.

Base vigésimoprimera. Estas Bases que se publicarán en el Boletín Oficial de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, empezarán a regir al siguiente día de su aprobación por el excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, y su duración será la de un año. Caso de no ser denunciada la vigencia de las mismas en el plazo de dos meses con anterioridad al término de su vigencia, se entenderán prorrogadas por igual plazo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la Base 21, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo, se inserta en el Boletín Oficial para su conocimiento e interposición de los recursos que contra las mismas procediere, los que serán admitidos siempre que se presenten ante este organismo en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Segovia, 23 de Septiembre de 1932. El Presidente, Luis Gredilla Ubierna.

2500

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución rústica y urbana

CIRCULAR

Como complemento a las circulares de esta Administración, que se acompañan a los estados en que se publica el cupo de riqueza rústica amillarada y de la contribución de edificios y solares, dando instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de documentos cobratorios para el año 1933, juzgo oportuno comunicar a los mismos las nuevamente recibidas de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 23 del actual:

1.ª En tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten, y por tanto deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1933, tanto el recargo transitorio, como el establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones rústica y urbana.

2.ª En dichos documentos cobratorios para 1933, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que se figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

3.ª A continuación de la columna que se acaba de indicar, y en los documentos en que sea preciso, se habilitará otra, en la que se consigne el recargo para el paro obrero y otra con el total general, y

4.ª Si por disposición de las Cortes, fuesen modificados los preceptos al presente en vigor, y preciso realizar alguna supresion o rectificación, podría esta llevarse a cabo, según las iustrucciones que se dictasen, en las columnas correspondientes, sin necesidad de formar nuevos documentos cobratorios.

Segovia, 27 de Septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

2373

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1933, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

Pesetas *cuatrocientas cuarenta y ocho mil novecientas ochenta y nueve*, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de *dos millones ochocientas seis mil ciento ochenta y dos* pesetas.

Pesetas *setenta y un mil ochocientas treinta y ocho* que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas *cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientas sesenta y tres*, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de *dos millones trescientas veintiocho mil ochocientas sesenta y nueve* pesetas.

Pesetas *setenta y un mil cuatrocientas sesenta y seis* que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del Boletín Oficial correspondiente al día 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Rentas Públicas.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

2.ª Se seguirán formando, como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Se figurarán en los repartimientos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo apellido, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza, entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientoe y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en él término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo señalado.

3.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; y 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartimientos se unirán: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una. 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, y que se han unido las reclamaciones, que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y 5.º Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas, de más de 10 pesetas hasta 20, de más de 20 hasta 30, de más 30 hasta 40, de más de 40 hasta 50, de más de 50 hasta 100, de más de 100 hasta 200, de más de 200 hasta 300, de más de 300 hasta 500, de más de 500 hasta 1.000, de más de 1.000 hasta 2.000, de más de 2.000 hasta 5.000, y de más de 5.000 en adelante.

5.ª Del repartimiento que se confeccionará con arrglo al modelo número tres, se sacará una copia y una lista cobratoria, con arreglo al modelo número siete, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez las que no excedan de 10 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las mayores de 10 sin exceder de 20 pesetas, trimestrales a cobrar en cuatro veces, las que excedan de 20 pesetas; ateniéndose para tal clasificación al importe total de la contribución individual.

Las cantidades anuales se recaudarán en el segundo trimestre, las semestrales en el primero y segundo, y las trimestrales en los cuatro.

6.ª El reintegro de los repartimientos originales será con póliza de 1,50 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias, así como las certificaciones y estados que deben acompañarse, con sellos móviles de 0,25 pesetas.

7.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras pías, Testamentarias o Fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse, para el cobro de recibos.

8.ª A partir del presente año, se sustituirán los títulos nobiliarios de la extinguida nobleza de Castilla, por los verdaderos nombres y apellidos de sus propietarios, y

9.ª No habiendo recibido instrucciones la Administración con respecto al recargo transitorio del 10 por 100, creado por la ley de 11 de Marzo último, por desconocer si le declaran subsistente las Cortes de la República, al aprobar los próximos presupuestos, se abstiene de darlas respecto a este extremo, y tan pronto como esta Administración las reciba de la Superioridad, se pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos por circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar la imposición de las responsabilidades reglamentarias, que habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aún con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia, 17 de Septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución territorial riqueza Rústica.--Repartimiento para 1933

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: cinco millones ciento treinta y cinco mil cincuenta y una peseta de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 y 22,248082 por 100, da una contribución de un millón treinta y ocho mil novecientas cincuenta y seis pesetas, o sean ochocientas noventa y cinco mil seiscientas cincuenta y dos pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19,179381 por 100 y ciento cuarenta y tres mil trescientas cuatro pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 1.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo de Tesoro no ha de exceder del 16 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100: Por la cuota del Tesoro 16; Por recargo del 16 por 100 2,56; Total coeficiente 18,56 — Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII+IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Adrados	38.105	9.808	47.913	8.893	»	»	8.893	»	»	»	8.893
2	Aguilafuente	151.178	21.076	172.254	31.970	»	»	31.970	»	»	»	31.970
3	Aldealcorbo	21.528	4.869	26.397	4.899	»	»	4.899	»	»	»	4.899
4	Aldealengua de Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	»	»	6.013	»	»	»	6.013
5	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	»	»	6.679	»	»	»	6.679
6	Aldehorno	24.759	4.081	28.840	5.353	»	»	5.353	»	»	»	5.353
7	Calabazas	39.041	4.921	43.962	8.159	»	»	8.159	»	»	»	8.159
8	Cascajares	31.274	5.743	37.017	6.870	»	»	6.870	49	»	»	6.821
9	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	»	»	4.630	»	»	»	4.630
10	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	»	»	3.757	»	»	»	3.757
11	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	»	»	10.958	»	»	»	10.958
12	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.210	38.362	7.120	»	»	7.120	»	»	»	7.120
13	Cuevas de Provanco	48.326	12.225	60.551	11.238	»	»	11.238	»	»	»	11.238
14	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	»	»	5.111	»	»	»	5.111
15	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	159	»	6.728	»	»	«	6.728
16	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.129	»	»	14.129	»	»	»	14.129
17	Fresneda de Fuéllar	28.726	4.786	33.512	6.220	»	»	6.220	»	»	»	6.220
18	Frumales	58.549	8.225	66.774	12.393	»	»	12.393	»	»	»	12.393
19	Fuente el Olmo de Fuentid.ª	80.054	10.245	90.299	16.760	»	»	16.760	»	»	»	16.760
20	Fuente el Olmo de Iscar	20.150	4.920	25.070	4.653	»	»	4.653	»	»	»	4.653
21	Fuentepelayo	137.992	16.001	153.993	28.581	»	»	28.581	»	»	»	28.581
22	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	»	»	8.732	»	»	»	8.732
23	Fuentes de Cuéllar	17.115	2.850	19.965	3.706	»	»	3.706	»	»	»	3.706
24	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	»	»	7.163	»	»	»	7.163
25	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	»	»	5.456	»	»	»	5.456
26	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	»	»	18.759	»	»	»	18.759
27	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	»	»	9.390	»	»	»	9.390
28	Languilla	27.394	8.869	36.263	6.730	»	»	6.730	»	»	»	6.730
29	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	»	»	15.081	»	»	»	15.081
30	Linares	12.487	6.511	18.998	3.526	»	»	3.526	»	»	»	3.526
31	Mata de Cuéllar	34.841	7.341	42.182	7.829	»	»	7.829	»	»	»	7.829
32	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	»	»	4.285	»	»	»	4.285
33	Moraleja de Cuéllar	24.953	5.241	30.194	5.604	»	»	5.604	»	»	»	5.604
34	Nava de la Asunción	128.108	20.215	148.323	27.529	»	»	27.529	116	»	»	27.413
35	Navalmanzano	86.650	14.179	100.829	18.714	»	»	18.714	»	»	»	18.714
36	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	»	»	4.060	»	»	»	4.060
37	Navas de Oro	85.387	17.638	103.025	19.121	»	»	19.121	»	»	»	19.121
38	Olombrada	70.701	19.444	90.145	16.731	»	»	16.731	»	»	»	16.731
39	Pinarnegrillo	42.219	5.785	48.004	8.910	»	»	8.910	»	»	»	8.910
40	Puebla de Pedraza	43.248	6.472	49.720	9.228	»	»	9.228	»	»	»	9.228
41	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	»	»	6.152	»	»	»	6.152
42	Remondo	22.264	6.050	28.314	5.255	»	»	5.255	»	»	»	5.255
43	Riahuelas	26.719	4.601	31.320	5.813	»	»	5.813	»	»	»	5.813
44	Sacramenia	77.764	12.369	90.133	16.729	»	»	16.729	»	»	»	16.729
45	Samboal	31.119	10.335	41.454	7.694	»	»	7.694	»	»	»	7.694
46	San Miguel de Bernúy	35.950	6.174	42.124	7.818	»	»	7.818	»	»	»	7.818
47	Torrecilla del Pinar	29.732	10.644	40.376	7.494	»	»	7.494	»	»	»	7.494
48	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	»	»	6.157	»	»	»	6.157
49	Uurueñas	51.187	14.611	65.798	12.212	»	»	12.212	108	»	»	12.104
50	Valdevarnés	28.571	7.244	35.815	6.647	»	»	6.647	»	»	»	6.647
51	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	»	»	4.606	»	»	»	4.606
52	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	»	»	6.023	»	»	»	6.023
53	Villacorta	21.272	12.440	33.712	6.257	»	»	6.257	»	»	»	60257
54	Villaverde de Iscar	49.914	6.452	56.366	10.461	»	»	10.461	»	»	»	10.461
	Suma la 1.ª sección	2.336.629	469.553	2.806.182	520.827	159	»	520.986	273	»	»	520.713

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 19,179381 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO Rústica y colonia — Pesetas	 Pecuaria Pesetas	 TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro ... 19,179381 Por recargo del 16 por 100 ... 3,068701 Total coeficiente.. 22,248082 — Pesetas	AUMENTOS Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	 Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas	BAJAS Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	 Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII+IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Alconada	25.366	5.762	31.128	6.925	»	»	6.925	»	»	»	6.925
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.883	»	»	3.883	»	»	»	3.883
3	Arroyo de Cuéllar	36.266	8.875	45.141	10.043	»	»	10.043	»	»	»	10.043
4	Becerril	15.406	4.811	20.217	4.498	»	»	4.498	»	»	»	4.498
5	Campo de Cuéllar	47.100	5.924	53.024	11.797	»	»	11.797	»	»	»	11.797
6	Campo de San Pedro	38.730	5.289	44.019	9.793	»	»	9.793	98	»	»	9.695
7	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.677	»	»	3.677	»	»	»	3.677
8	Corral de Ayllón	35.319	7.676	42.995	9.566	»	»	9.566	»	»	»	9.566
9	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	11.972	»	»	11.972	»	»	»	11.972
10	Cuéllar	236.384	25.704	262.088	58.310	»	»	58.310	»	»	»	58.310
11	Cuesta	36.312	12.110	48.422	10.773	»	»	10.773	»	»	»	10.773
12	Escalona	103.586	25.125	128.711	28.636	»	»	28.636	»	»	»	28.636
13	Fresno de Cantespino	59.779	11.026	70.805	15.753	»	»	15.753	208	»	»	15.545
14	Fuentemizarra	26.628	5.667	32.295	7.185	»	»	7.185	»	»	»	7.185
15	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.182	»	»	11.182	»	»	»	11.182
16	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.391	»	»	10.391	»	»	»	10.391
17	Gomezserracín	50.147	9.664	59.811	13.307	»	»	13.307	»	»	»	13.307
18	Chatún	25.080	4.761	29.841	6.639	»	»	6.639	»	»	»	6.639
19	Lovingos	15.320	4.262	19.582	4.357	»	»	4.357	»	»	»	4.357
20	Maderuelo	103.306	14.049	117.355	26.109	»	»	26.109	2.682	»	»	23.427
21	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.313	»	»	7.313	»	»	»	7.313
22	Membibre	15.965	3.869	19.834	4.413	»	»	4.413	»	»	»	4 413
23	Moral	31.892	12.235	44.127	9.817	»	»	9.817	»	»	»	9.817
24	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.022	»	»	5.022	»	»	»	5.022
25	Narros de Cuéllar	37.647	5.123	42.770	9.515	»	»	9.515	»	»	»	9.515
26	Navares de Enmedio	39.975	10.154	50.129	11.153	»	»	11.153	50	»	»	11.103
27	Negredo	15.292	4.320	19.612	4.363	»	»	4.363	66	»	»	4.297
28	Ontalvilla	48.084	13.116	61.200	13.616	»	»	13.616	»	»	»	13.616
29	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.562	»	»	5.562	»	»	»	5.562
30	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.073	»	»	6.073	»	»	»	6.073
31	Pinarejos	27.409	6.156	33.565	7.468	»	»	7.468	»	»	»	7.468
32	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.134	»	»	7.134	»	»	»	7.134
33	Riaguas de San Bartolomé	25.490	5.761	31.251	6.952	»	»	6.952	»	»	»	6.952
34	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.836	»	»	7.836	»	»	»	7.836
35	Ríofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.062	»	»	4.062	»	»	»	4.062
36	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.747	»	»	4.747	»	»	»	4.747
37	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	5.595	34.957	7.777	»	»	7.777	»	»	»	7.777
38	Sanchonuño	42.673	9.281	51.954	11.559	»	»	11.559	»	»	»	11.559
39	San Martín y Mudrián	33.895	8.587	42.482	9.451	»	»	9.451	»	»	»	9.451
40	Santa María de Riaza	23.015	6.266	29.281	6.514	»	»	6.514	»	»	»	6.514
41	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.331	»	»	9.331	»	»	»	9.331
42	Santo Tomé del Puerto	30.146	8.050	38.196	8.498	»	»	8.498	246	»	»	8.252
43	Serracín	13.894	3.369	17.263	3.841	»	»	3.841	»	»	»	3.841
44	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.168	»	»	11.168	»	»	»	11.168
45	Torreiglesias	82.534	16.538	99.072	22.042	»	»	22.042	975	»	»	21.067
46	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.731	»	»	3.731	»	»	»	3.731
47	Valtiendas	52.846	8.796	61.642	13.714	»	»	13.714	»	»	»	13.714
48	Vallelado	62.720	14.534	77.254	17.188	»	»	17.188	»	»	»	17.188
49	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.068	»	»	6.068	»	»	»	6.068
50	Zarzuela del Pinar	22.613	10.670	33.283	7.405	»	»	7.405	»	»	»	7.405
	Suma la 2.ª sección	1.909.544	419.325	2.328.869	518.129	»	»	518.129	4.325	»	»	513.804

RESUMEN

Suma la 1.ª sección	2.336.629	469.553	2.806.182	520.827	159	»	520.986	273	»	»	520.713
Id. la 2.ª íd.	1.909.544	419.325	2.328.869	518.129	»	»	518.129	4.325	»	»	513.804
TOTAL GENFRAL	4.246.173	888.878	5.135.051	1.038.956	159	»	1.039.115	4.598	»	»	1.034.517

Segovia, 30 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S.: Pablo Carabias.

2373

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

La Real orden de 22 de Octubre de 1926, dicta reglas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución territorial, y a tenor de lo dispuesto en la misma, esta Administración adjunta a esta Circular el estado de aquellos distritos que por haber sido aprobada la comprobación técnica de sus Registros fiscales, por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, han de tributar en el año próximo por el coeficiente total de 20,995 por 100.

En el actal año corresponde formar a los Ayuntamientos, excepción hecha de los que se detallan en esta Circular, tres listas cobratorias, y deberán estar confeccionadas antes del día 15 del próximo mes de Octubre y exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado, y entregándose dichas listas en esta Administración antes del día 30 de dicho mes de Octubre.

También tendrán en cuenta que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las que no pasen de 10 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las de 10 a 20, y trimestrales a cobrar de cuatro veces las mayores de 20 pesetas.

En dichas listas cobratorias se consignará la Contribución anual, en el segundo trimestre; la semestral, en el primero y segundo, y las trimestrales en los cuatro trimestres.

Habiendo sido aprobada la comprobación técnica de los registros fiscales

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución territorial.-Riqueza urbana — Ejercicio de 1933

RESUMEN POR MUNICIPIOS

de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de Junio de 1932

Número de orden	MUNICIPIOS.—DESIGNACIÓN	NÚMERO de fincas	RENTA ÍNTEGRA — Pesetas	BAJAS POR huecos y reparos — Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas
1	Abades	329	19.048,96	5.595,51	13.453,45	2.824,55
2	Adrada de Pirón	176	5.670	1.498,50	4.171,50	875,80
3	Adrados	278	9.300,66	2.683,66	6.617	1.389,25
4	Aguilafuente	432	47.711,15	12.001,15	35.710	7.497,57
5	Alconada de Maderuelo	144	5.412	1.353	4.059	852,17
6	Aldealcorbo	168	5.632	1.408	4.224	886,83
7	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	970,25	3.224,75	677,74
8	Aldealengua de Santamaría	154	5.495,65	1.728,65	3.767	790,89
9	Aldeanueva de Serrezuela	400	9.286,64	2.321,64	6.965	1.462,29
10	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	2.633	6.991,15	1.467,80
11	Aldeanueva del Monte	169	4.812	1.203	3.609	757,70
12	Aldea Real	356	15.263	4.104	11.159	2.342,82
13	Aldeasoña	191	6.558,45	2.039,39	4.519,06	948,78
14	Aldehorno	461	7.756	1.939	5.817	1.221,28
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	1.004,50	3.633	762,74
16	Aldeonsancho	143	6.894	1.492,80	5.401,20	1.133,97
17	Aldeonte	122	4.768	253,56	4.514,44	947,77
18	Anaya	132	4.419	992,10	3.426,90	719,62
19	Añe	112	3.336	745,50	2.590,50	543,88
20	Aragoneses	101	6.208,11	1.378,75	4.829,36	1.013,84
21	Arahuetes	153	4.098,64	1.024,64	3.074	645,37
22	Arcones	386	10.674,66	2.467,60	8.207,06	1.723,09
23	Arevalillo de Cega	120	2:715	563,95	2.151,05	451,65
24	Armuña	240	10.556	2.608	7.948	1.668,64
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	2.628	6.991,86	1.467,93
26	Ayllón	454	28.138	8.516	19.622	4.119,69
27	Balisa	89	4.918,48	1.136	3.782,48	794,13
28	Barbolla	207	13.389,23	3.861,35	9.527,88	2.000,39
29	Basardilla	233	6.722	1.804,50	4.917,50	1.031,97
30	Becerril	197	4.576,18	1.587,26	2.988,92	627,52
31	Bercial	160	8.941	2.052,85	6.888,15	1.446,50
32	Bercimuel	139	6.036	1.509	4.527	950,44
33	Bernardos	530	30.429	8.176	22.253	4.672,01
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	766.50	2.803,51	588,76
35	Bernúy de Porreros	190	10.583	2.566,25	8.016,75	1.683,05
36	Boceguillas	215	10.593	3.193	7.400	1.553,44
37	Brieva	157	7.025,02	2.202,02	4.823	1.012,59
38	Caballar	248	5.907	1.245,75	4.661,25	978,63
39	Cabañas de Polendos	191	7.971	1.854,25	6.116,75	1.283,75
40	Cabezuela	453	15.857	3.224,80	12.632,20	2.652,08
41	Calabazas	220	6.100	1.292	4.808	1.009,45
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,18	1.968,54	5.905,64	1.239,89
43	Campo de San Pedro	176	6.617,32	1.654,32	4.963	1.041,96
44	Cantalejo	777	53.601.30	13.693,10	39.908,20	8.378,72
45	Cantimpalos	230	19.140,14	5.175,85	13.964,29	2.931,78
46	Carbonero de Ahusín	186	9.275,36	2.741,93	6.533,43	1.371,61
47	Carbonero el Mayor	627	42.432,97	10.806,63	31.626,34	6.639,95
48	Carrascal del Río	266	10.596,50	2.338,50	8.258	1.733,76
49	Cascajares	84	2.759,89	761,85	1.998,04	420
50	Casla	207	8.260	1.712	6.548	1.374,59
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	1.063,75	3.821,25	802,21
52	Castrillo de Sepúlveda	179	6.174,64	1.533,64	4.641	974,39
53	Castro de Fuentidueña	192	5.328	1.332	3.996	838,96
54	Castrojimeno	259	2.962	1.016	1.946	408,55
55	Castroserna de Abajo	112	3.363	923	2.440	512,28
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	980	2.589,42	543,64
57	Castroserracín	164	4.152	950	3.202	672,26
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	3.153,85	8.149,40	1.710,87
59	Cerezo de Abajo	254	5.224	1.163,50	4.060,50	852,47
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	2.605,87	5.802,35	1.218,34
61	Cilleruelo de San Mamés	83	2.701,32	675,32	2.026	425,36
62	Ciruelos de Coca	72	7.257,98	1.886	5.371,98	1.127,85
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	1.464	3.378	709,21
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	2.341	6.176,62	1.296,78
65	Coca	336	34.571,32	9.546,32	25.025	5.253,99
66	Codorniz	244	13.054	3.646	9.408	1.975,31
67	Collado Hermoso	198	4.630	1.071,25	3.558,75	747,15
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	1.934	6.820	1.431,56
69	Corral de Ayllón	206	4.214	873	3.341	701,46
70	Cozuelos de Fuentidueña	223	9.600,54	2.795,25	6.805,29	1.428,78
71	Cubillo	118	3.061	927	2.134	448,06
72	Cuéllar	1.418	153.708,83	41.041,93	112.666,90	23.654,41
73	Cuesta (La)	399	15.509	5.310,75	10.198,25	2.140,83
74	Cuevas de Provanco	504	12.871,31	4.093	8.778,31	1.843,02
75	Chañe	238	16.267,99	4.348,03	11.919,96	2.502,60
76	Chatún	231	7.105,78	2.063,40	5.042,38	1.059,08
77	Dehesa	223	11.667.48	3.275,23	8.392,25	1.761,97

de los Municipios que a continuación se relacionan, dichos Ayuntamientos formarán en la fecha y plazos que anteriormente se mencionan, en lugar de las tres listas cobratorias, un padrón con su copia y lista cobratoria.

Pueblos que han de formar padrón.

Alconada de Maderuelo.
Aldealcorvo.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Arahuetes.
Bercimuel.
Campo de San Pedro.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Cilleruelo de San Mamés.
Fuentemizarra.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Fuentesoto.
Laguna de Contreras.
Maderuelo.
Navares de Enmedio.
Pajarejos.
Riahuelas.
Santa Marta del Cerro.
Sotillo.
Torreadrada.
Valdevarnés.
Villaseca.

El reintegro del padrón original, será con póliza de 1,50 pesetas por pliego, la copia y listas oobratorias, con sellos móviles de 25 centimos, en consonancia con lo dispuesto por la vigente ley del Timbre.

Al original y copia del padrón se unirán los siguientes documentos:

1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y no están exentas de tributacion, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribución u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y liquido imponible que corresponde a cada una.

2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

3.º Otro de las que están exentas temporalmente, consignando las fechas del comienzo y del término del beneficio.

4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público, y que se han unido al mismo, las reclamaciones que haya habido, o haciendo constar que no las hubo.

5.º Una escala graduada de contribuyentes del distrito que paguen hasta 10 pesetas inclusive; de más de 10 a 20; de más de 20 a 30; de más de 30 a 40; de más de 40 a 50; de más de 50 a 100; de más de 100 a 200; de más de 200 a 300; de más de 300 a 400; de más de 400 a 500; de más de 500 a 1.000; de más de 1.000 a 2.000; de más de 2.000 a 5.000, y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe total de cada contribuyente.

6.º Un estado en el que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producto integro, baja por huecos y reparos, bajas por exención, liquido imponible, fincas exentas y causas de la exención.

Los Ayuntamientos que en la fecha indicada de 30 de Octubre próximo, no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas por el articulo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que bien a pesar del deseo de esta oficina provincial, habrá de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Advertencias finales

1.ª Al confeccionar los documentos cobratorios para el presente año, se sustituirán los títulos nobiliarios de la extinguida nobleza de Castilla, por los verdaderos nombres y apellidos de los propietarios.

2.ª Los documentos cobratorios a que hace referencia la presente circular, se formará en idéntica forma que en años anteriores por desconocerse en la actualidad, si subsistiera el recargo transitorio del 2,50 por 100 en que fué aumentada la contribución en el ejercicio corriente. Caso de que por las Cortes de la República se consignara alguna variación, se pondrá inmediatamente en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia, 16 de Septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

2452

Alcaldía de Narros de Cuéllar

SUBASTA

El día 21 de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Regidor síndico y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «El Pimpollar» bajo el tipo de tasación de 69,10 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados que serán extendidos en papel de 4,50 pesetas, o reintegrado igual y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, a los que se acompañará la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite el depósito de tres pesetas cuarenta y seis céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y en la segunda media hora, se procederá a su apertura; debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de subasta, en la que se observarán las demás condiciones que constan en el respectivo pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien pueda interesar.

Narros de Cuéllar, a 23 de Septiembre de 1932. —El Alcalde, Hilario Gómez.

Modelo de proposicón,

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número...; enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta, del fruto de piña albar del monte de estos propios «El Pimpollar» y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2465

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

SUBASTA

El día 22 del próximo mes de Octubre a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas, con suje-

Número de orden	MUNICIPIOS.—DESIGNACIÓN	NÚMERO de fincas	RENTA ÍNTEGRA — Pesetas	BAJAS POR huecos y reparos — Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas
78	Domingo García	93	4.213	880,65	3.332,35	698,94
79	Donhierro	100	4.889	1.526	3.363	706,09
80	Duratón	164	5.153	1.334,80	3.818,20	801,63
81	Duruelo	137	4.522	993,25	3.528,75	740,84
82	Encinas	164	6.054,07	1.847	4.207,07	883,27
83	Encinillas	167	6.734	1.720.75	5.013,25	1.052,54
84	Escalona del Prado	329	27.956	7.831	20.125	4.225,24
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	3.447	8.865	1.861,20
86	Escobar de Polendos	272	12.071	3.795	8.276	1.737,55
87	Espinar (El)	1.443	423.265,92	112.123,52	311.142,40	65.324,33
88	Espirdo	189	6.970,68	1.739,93	5.230,75	1.098,19
89	Estebanvela	332	10.310,24	3.508,78	6.801,46	1.427,96
90	Etreros	141	8.429	2.482	5.947	1.249
91	Fresneda de Cuéllar	173	9.308,46	2.153,95	7.154,51	1.502,10
92	Fresno de Cantespino	215	6.511	1.380,85	5.130,15	1.077,06
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	1.029	2.515	528
94	Frumales	203	9.194,04	2.669,70	6.524,34	1.369,82
95	Fuente de Santa Cruz	357	21.105,14	6.475,10	14.630,04	3.071,59
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	301	10.784,96	3.260,97	7.523,99	1.579,66
97	Fuente el Olmo de Iscar	152	5.840,96	1.308,25	4.532,71	951,61
98	Fuentemilanos	140	9.676,44	2.603,81	7.072,63	1.484,90
99	Fuentemizarra	128	2.848	712	2.136	448,45
100	Fuentepelayo	527	32.077	8.387	23.690	4.973,72
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	1.681	3.977,56	835,08
102	Fuenterrebollo	378	13.238,65	3.233,60	10.005,05	2.100,56
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	289	11.318,64	2.754,64	8.564	1.797,99
104	Fuentes de Cuéllar	123	3.798	1.147,67	2.650,33	556,41
105	Fuentesoto	424	6,760	1.690	5.070	1.064,44
106	Fuentidueña	283	7.867,64	2.561,64	5.306	1.114
107	Gallegos	233	5.214	1.134,25	4.079,75	856,57
108	Garcillán	213	10.265	2.748	7.517	1.578,19
109	Gómezserracín	384	13.368,63	3.629,96	9.738,67	2.044,63
110	Gradro del Pico	204	6.992,52	2.743,52	4.249	892,07
111	Grajera	98	3.364	870	2.494	523,62
112	Higuera (La)	113	3.924	1.086,75	2.837,25	595,68
113	Hinojosas del Cerro	141	4.265,80	852,96	3.412,84	716,51
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	2.339,93	7.447,30	1.563,57
115	Hontalbilla	440	21.759.45	6.177	15.582,45	3.271,61
116	Hontanares de Eresma	120	3.910,09	1.158	2.752,09	577,84
117	Hontoria	219	22.351	7.324	15.027	3.154,92
118	Hoyuelos	131	5.949	1.682	4.267	895,86
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	2.594,39	6.719,25	1.410,71
120	Ituero y Lama	140	6.325	1.507,30	4.817,70	1.011,20
121	Jemenuño	173	11.163,36	3.179,75	7.983,61	1.676,27
122	Juarros de Ríomoros	100	4.425	985,70	3.419,30	717,84
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	3.873,80	9.688,20	2.034,04
124	Labajos	331	7.296,30	2.220,10	5.176,20	1.086,93
125	Laguna de Contreras	431	14.096	3.524	10.572	2.219,58
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	1.673,50	3.857,82	810,02
127	Languilla	209	6.334	2.065	4.269	896,28
128	Lastras de Cuéllar	670	23.238,25	6.710,64	16.527,61	3.469,99
129	Lastras del Pozo	93	9.702,78	3.327	6.375,78	1.338,58
130	Lastrilla (La)	133	3.734	7.747	2.987	627,13
131	Linares del Arroyo	309	5.703	1.849	3.854	809,14
132	Losa (La)	225	33.317,40	9.173,50	24.143,90	5.069,01
133	Losana de Pirón	221	5.867	1.542,05	4.324,95	908,02
134	Lovingos	190	6.655,50	1.943	4.712,50	989,40
135	Maderuelo	408	12.562,64	3.140,64	9.422	1.978,15
136	Madriguera	230	8.481,66	2.446	6.035,66	1.267,19
137	Madrona	265	14.257	4.192	10.065	2.113,15
138	Marazoleja	184	9.044	2.690	6.354	1.334,02
139	Marazuela	161	6.529	1.146	5.383	1.130,18
140	Martín Miguel	162	6.081	1.272,45	4.808,55	1.009,57
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	1.821	5.072,62	1.064,99
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	7.277,75	18.092,25	3.798,47
143	Marugán	105	4.855,42	1.612	3.243,42	680,96
144	Matabuena	332	7.896	1.828	6.068	1.273,98
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	3.413,50	8.526,92	1.790,24
146	Matilla (La)	210	7.266	1.545,55	5.720,45	1.201,03
147	Melque	189	9.808,33	3.041	6.767,33	1.420,82
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	1.781	4.059,15	852,22
149	Migueláñez	247	10.701	2.398,80	8.302,20	1.743,11
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	1.020,30	3.685,70	773,73
151	Montejo de Arévalo	220	17.328	4.658	12.670	2.660,38
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	321	5.431	1.275,80	4.155,20	872,35
153	Monterrubio	127	5.483,70	1.537,70	3.946	828
154	Montuenga	188	9.977,10	2.246,25	7.730,85	1.623,06
155	Moral	394	6.090	1.409,15	4.650,85	976,48
156	Moraleja de Coca	148	8.265	1.653	6.612	1.388
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001	1.728,50	4.272,50	897,01
158	Mozoncillo	471	24.443,59	6.527,59	17.916	3.761,46
159	Muñopedro	205	20.764,25	6.577,73	14.186,52	2.978,47
160	Muñoveros	193	11.069	2.377,30	8.691,70	1.824,81
161	Muyo (El)	183	2.978	1.109	1.869	393
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	2.022	5.164,23	1.084,67
163	Nava de la Asunción	561	45.598,87	11.037,47	34.531,50	7.249,89
164	Navafría	244	11.112	2.527,45	8.584,55	1.802,37
165	Navalilla	143	7.239,02	1.827	5.412,02	1.136,25

Número de orden	MUNICIPIOS.—DESIGNACIÓN	NÚMERO de fincas	RENTA ÍNTEGRA — Pesetas	BAJAS POR huecos y reparos — Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas
166	Navalmanzano	570	28.920,51	8.249,06	20.671,45	4.340,01
167	Navares de Ayuso	125	4.307	861	3.446	724
168	Navares de Enmedio	219	10.440	2.610	7.830	1.643,91
169	Navares de las Cuevas	177	4.463,18	1.389,18	3.074	644,84
170	Navas de Oro	478	26.075	7.121	18.954	3.980
171	Navas de San Antonio	490	23.920,26	8.017,26	15.903	3.340
172	Negredo (El)	158	3.681,69	1.182,25	2.499,44	524,76
173	Nieva	347	12.685	3.803	8.882	1.864,78
174	Ochando	520	6.439,44	1.407	5.032,94	1.056,68
175	Olombrada	529	23.909,20	7.078,20	16.831	3.533,22
176	Orejana	308	4.474	1.012,50	3.461,50	726,74
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	2.867,07	6.015	1.262,83
178	Ortigosa de Pestaño	87	4.906,50	1.492	3.414,50	717,38
179	Otero de Herreros	402	24.894,32	7.948,57	16.945,75	3.557,76
180	Otones	107	3.221,03	927,25	2.294,68	481
181	Pajarejos	70	1.821,32	455,32	1.366	286,79
182	Pajares de Fresno	111	3 551	710	2.841	596
183	Palazuelos de Eresma	320	29.963	9.484	20.479	4.299,57
184	Paradinas	130	7.862,36	2.401	5.461,36	1.146,61
185	Pedraza	485	15.577,63	3.548,65	12.028,98	2.525,62
186	Pelayos del Arroyo	183	2.835	725,50	2.109,50	442,87
187	Perorrubio	166	4.883	1.070,20	3.812,80	800,57
188	Pinarejos	159	6.473,34	1.814	4.659,34	978,22
189	Pinarnegrillo	252	10.305	1.787	8.518	1.788,35
190	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	1.034,09	2.317,41	486,54
191	Pradales	272	8.151,10	2.010,10	6.132	1.287,40
192	Prádena	532	30.229,20	12.692	17.537,20	3.681,93
193	Puebla de Pedraza	95	3.799	1.064	2.735	574,22
194	Rapariegos	244	13.995	4.242	9.753	2.047
195	Rebollo	211	4.364	936,15	3.427,85	719,67
196	Remondo	139	7.709,17	1.690,49	6.018,68	1.263,69
197	Revenga	219	11.950	2.922,10	9.027,90	1.895,40
198	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	940,65	3.596,35	755,06
199	Riahuelas	85	2.276	596	1.707	358,39
200	Riaza	717	48.298	11.809	36.489	7.660,87
201	Ribota	192	5.971,70	1.880,50	4.091,20	858.98
202	Riofrío de Riaza	123	3.600	900	2.700	567
203	Roda de Eresma	149	6.969	1.604,50	5.364,50	1.126,35
204	Sacramenia	615	12.366	3.929	8.437	1.771,35
205	Salceda (La)	137	2.860	653,50	2.206,50	463,27
206	Saldaña de Ayllón	128	3.065	658,20	2.406,80	505,41
207	Samboal	306	12.193,89	3.519	8.674,89	1.821,30
208	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.063,68	2.241,68	5.822	1.222,32
209	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	3.412,10	11.030,75	2.315,98
210	Sanchonuño	250	15.419,06	4.256,44	11.162,62	2.343,59
211	Sangarcía	259	21.770,37	5.746,85	16.023,52	3.364,14
212	San Ildefonso o La Granja	598	211.391,71	61.041,21	150.350,50	31.566,08
213	San Martín y Mudrián	266	10.726,72	3.076,18	7.650,54	1.606,20
214	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	3.041,40	6.951,35	1.459,44
215	San Pedro de Gaíllos	231	11.889,98	3.128	8.761,98	1.839,58
216	Santa María de Riaza	114	5.760,32	1.627	4.133,32	867,81
217	Santa María de Nieva	325	36.903,72	9.225,88	27.677,64	5.810,96
218	Santa Marta del Cerro	97	2.850,64	712,64	2.138	448,86
219	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	2.747	5.239,26	1.099,98
220	Santiuste de Pedraza	203	5.693	1.844	3.849	808
221	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822,71	6.102,18	15.720,53	3.301
222	Santo Domingo de Pirón	159	3.510,38	1.231	2.279,38	478,49
223	Santo Tomé del Puerto	374	9.018	1.915,20	7.102,80	1.491,30
224	Sauquillo de Cabezas	205	9.416	2.582	6.834	1.435
225	Sebúlcor	117	6.887,65	1.797,61	5.090,04	1.068,65
226	Segovia	2.147	1.925.596,42	503.840,94	1.421.755,48	298.497,57
227	Sepúlveda	660	60.863	15.871	45.002	9.448,17
228	Sequera de Fresno	127	4.970	1.061,50	3.908,50	820,60
229	Serracín	77	2.334	861	1.473	309,25
230	Siguero	150	5.333	1.358	3.975	834,53
231	Sigueruelo	132	3.693	791	2.902	609,31
232	Sotillo	104	2.490,64	622,64	1.868	392,19
233	Sotosalbos	209	5.324	1.165,85	4.158,15	872,97
234	Tabanera la Luenga	89	5.221	1.078	4.143	869,82
235	Tabladillo	98	5.807,07	1.493,07	4.314	905,73
236	Tolocirio	73	4.175	1.000,03	3.174,97	666,56
237	Torreadrada	341	9.722,40	2.430,30	7.292	1.530,96
238	Torrecaballeros	232	9.571,80	2.298,43	7.273,37	1.527,05
239	Torrecilla del Pinar	297	12.709,06	3.489	9.220,06	1.935,75
240	Torreiglesias	318	12.481	2.783,25	9.697,75	2.036,02
241	Torre Van de San Pedro	219	6.747	707	6.043	1.268,73
242	Trescasas	239	4.040,30	1.463	2.577,30	541,31
243	Turégano	586	40.140	10.035	30.105	6.321
244	Turrubuelo	137	4.511	1.329	3.182	668,06
245	Urueñas	282	8.422	2.424	5.998	1.259,28
246	Valdeprados	101	6.603	2.449	4.154	872,13
247	Valdesimonte	130	4.497	1.124	3.373	708,16
248	Valdevacas de Montejo	254	3.788	835,55	2.952,45	619,87
249	Valdevacas y Guijar	219	8.586	1.893,40	6.692,60	1.405,09
250	Valdevarnés	220	4.785,32	1.196,32	3.589	753,51
251	Valseca	387	17.619	4.392	13.227	2.777
252	Valtiendas	484	13.200,15	4.260,25	8.939,90	1.876,96
253	Valverde del Majano	346	26.055,52	7.079,52	18.976	3.984

ción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público interesado.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, sujetándose al modelo que se publica al final del presente.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito del 5 por 100 en la Depositaría de este Ayuntamiento, del importe de tasación que aumentará hasta el 10 por 100 al que sea agraciado en la subasta.

San Cristóbal de Cuéllar, 24 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Tomás García.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... de... y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico que rigen para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha en letra y firma del proponente)

2466

Alcaldía de Navalmanzano

SUBASTA

El día 29 de Octubre próximo venidero a las tres de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de corta de setenta y cuatro pinos negrales del monte de estos propios, número 37 del catálogo, denominado Cabañas del Moreno, durante el año forestal de 1932 a 1933, que arrojan un volumen de 13 metros 597 decímetros cúbicos de madera y 21 metros 989 decímetros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de quinientas dos pesetas veinticuatro céntimos (50224) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El precio íntegro del metro cúbico de madera en rollo y con corteza en pie, es el de veinticuatro pesetas y el de leñas de tronco en condiciones idénticas el de ocho pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de clase 6.ª (su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos) y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaría municipal hasta media hora antes de dar principio a la subasta, el importe del 5 por 100 que asciende a veinticinco pesetas once céntimos.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica, que importan 51 pesetas 79 céntimos y los del reintegro del expediente.

Navalmanzano, 24 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente, clase...,

número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día... de..., referente a la subasta de productos primarios del monte Cabañas del Moreno, de los propios de Navalmanzano y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a aceptar el expresado aprovechamiento de pinos maderables y leña de tronco, por cantidad de... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2485

Comunidad del Ochavo de Prádena y monte «El Materiego»

El día dieciséis de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa del referido monte y bajo la presidencia del señor Alcalde de Prádena o quien legalmente le represente, la subasta de veinte pinos maderables con 10.400 metros cúbicos de madera pertenecientes a la Comunidad del monte número 207, denominado «El Materiego», bajo el tipo de trescientas sesenta y cuatro pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; lo que se hace público para general conocimiento de todos, sirviendo el presente de citación a los pueblos del Ochavo.

Dado en Prádena, a 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Martín Sanz.

2494

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

SUBASTA

El día 3 del próximo mes de Octubre a las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Casa consistorial, ante mi autoridad o quien delegue y el empleado del ramo de montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios número 162, denominado «Llosa y Palancar, para 300 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y gastos de gestión técnica, cuyo aprovechamiento tendrá lugar durante el tiempo y bases que con sujeción a las condiciones fácultativas y económicas dictadas sobre el particular que se hallan en esta Alcaldía.

Santiuste de Pedraza, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Pablo Gómez.

2472

Comunidad de Villa y Tiera de Sepúlveda

SUBASTA

A las doce horas del día 20 de Octubre próximo venidero tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 2.000 estéreos de leña de roble del monte «Los Comunes».

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales, debidamente reintegrados, sellados, rubricados y firmados, serán presentados ante la mesa, durante la primera media hora de su constitución; con los pliegos se presentará la cédula personal del solicitante y el justificante de haber ingresado en arcas de la Comunidad el cinco por ciento de la cantidad por que se saca a subasta la leña o se presentará en el acto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en este remate se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen todos los días de oficina de once a dos.

Sepúlveda, 23 de Septiembre de 1932.—El Gestor Administrativo, Presidente, Luis Revilla.

Número de orden	MUNICIPIOS.—DESIGNACIÓN	NÚMERO de fincas	RENTA ÍNTEGRA — Pesetas	BAJAS POR huecos y reparos — Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE — Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas
254	Valvieja	192	6.484,90	2.101,25	4.383,65	920,26
255	Valle de Tabladillo	277	4.178,59	1.339,59	2.839	596,04
256	Vallelado	327	16.271,40	2.944,97	13.326,43	2.797,95
257	Valleruela de Pedraza	210	6.038	1.372	4.666	979,62
258	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	2.173	5.963	1.251,91
259	Vegafría	101	3.613,44	1.021,44	2.592	544,19
260	Veganzones	281	15.246	3.282,50	11.963,50	2.511,73
261	Vegas de Matute	318	14.987	4.502	10.485	2.201,32
262	Ventosilla y Tejadilla	69	1.614	420	1.194	250,69
263	Villacastín	441	36.780,39	10.316,61	26.463,78	5.556,05
264	Villacorta	214	5.546	1.837,50	3,708,50	778,60
265	Villagonzalo de Coca	90	5.231,43	1.186,50	4.044,93	848,99
266	Villar de Sobrepeña	166	5.572,25	1.547,51	4.024,74	845
267	Villaseca	202	4.636	1.159	3.477	729,99
268	Villaverde de Iscar	210	11.503,86	2.668,50	8.835,36	1.854,93
269	Villaverde de Montejo	331	4.836	1.097,90	3.738,10	784,86
270	Villeguillo	112	6.442,86	1.452,50	4.990,36	1.047,72
271	Villoslada	193	9.325,13	2.894,92	6.430,21	1.350,02
272	Yanguas de Eresma	247	20.073	5.009,50	15.063,50	3.162,58
273	Zamarramala	272	22.015,50	7.486,50	14.529	3.050,35
274	Zarzuela del Monte	364	19.315	5.384	13.931	2.924,58
275	Zarzuela del Pinar	282	15.500,05	4.169,05	11.331	2.378,94
276	Perosillo	65	3.156,06	1.134	2.022,06	424,49
	TOTAL	67.128	5.579.177,43	1.491.054,93	4.088.122,50	858.303.52

Segovia, 16 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

2420

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 22 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el remate en pública subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en esta Secretaría.

Chañe, 26 de Septiembre de 1932.--El Alcalde, Narciso Pérez.

2450

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Formado que ha sido por esta Junta general el repartimiento de utilidades de este término para el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en él.

Durante dicho plazo y el de tres días más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contendrán las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 21 de Septiembre de 1932.--El Presidente, Gregorio Miguel.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Alonso.

2489

Alcaldía de Orejana

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Orejana. 25 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, León Gilarranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

El Muyo.
Moraleja de Coca.
Lastras del Pozo.
Nieva.
Olombrada.

2487

Alcaldía de Domingogarcía

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la termtnación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de lo provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Domingogarcía, 26 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Mariano Monjas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Viiloslada.
Escobar de Polendos.
Narros de Cuéllar.

2484

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACION

El Sr Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 180, seguido por lesiones contra Lázaro Cerezo, ha acordado se cite al lesionado Francisco Trapero Antón, sin domicilio conocido y que trabajaba por la Compañía Ginés Navarro, de construcciones, para que el día cinco de Octubre próximo a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Trinidad número 3, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas y para que sea reconocido por el señor Médico forense.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, F. Blánquez.

ANUNCIO

Sociedad de pastos y pámpana de viñas de Cebreros

El día 30 del corriente se sacan a subasta por pujas a la llana, en la Casa consistorial de esta villa de Cebreros (Avila), el aprovechamiento de los pastos y pámpanas de viñas de los cinco cuarteles en que está dividida esta jurisdicción para ganado lanar.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Cebreros (Avila), 25 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Francisco Rosado.

Vaca extraviada

El día 15 desapareció del caserío de Abadejos una vaca con las señas siguientes: pelo negro, retinta en el lomo, Jo en la llana izquierda, casta brava. Se ruega a la persona que sepa su paradero avise en la Administración de este periódico o a su dueño Emeterio García, Judería Nueva, 14, quien abonará gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL